

RR. PP. 244/6

54



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE .....

Núm. Anterior 1817 .....

Núm. Juzgado 3178 .....

Contra José Martínez Carcelero .....

Vecino de Foz-Calanda .....

Responsabilidad ejecutada 250 ptas .....

Terminado 26 de enero de 1942 .....

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Polano Costa .....

Sr. Perez Llanatda .....

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Jose Martinez

Carcelero vecino de Foz-Calanda para exacción de doscientas cincuenta ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza 26nde enero de 1942 .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano. -Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y dos

*Ante mí*  
*Jaime Pérez*

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de 44 folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 3178 contra el vecino de Foz-Calanda D. Jose Martinez Carcelero habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

*Pérez*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA

Comisión Liquidadora de  
 Responsabilidades Políticas  
**ENTRADA**  
 N.º 2050 12 NOV. 1943

Núm. ....

Núm. del anterior 1817

Núm. del Juzgado 2178

Contra

José Martínez Barcelero

vecino de

Foz-Culeña

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

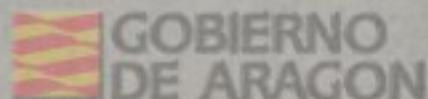
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 de mayo 1942

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Castellote

«VIVA FRANCO»  
 «ARRIBA ESPAÑA»



PROVINCIA

S. S.

GARCIA PRUNEDA

RUIZ GOMEZ

" Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos  
cincuenta y tres.

" Por recibido el precedente oficio juntamente con otros y carpeta del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, a continuación de la que aparece una certificación expedida por el secretario del Juzgado Civil como lo que pasara como asimismo los demás al Excmo. Sr. Magistrado Ponente.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente de que yo el secretario Certifico.

NOTA: Al momento quedó cumplido lo acordado. Certifico.

PROVIDENCIA 1  
S.S.  
PIÑOL RIERA 1  
RUIZ GOMEZ 1

Madrid a veintiuno de nov*é*mbre de mil no-  
vecientos cincuenta y cinco.

De acuerdo con el dictamen in-voce del Excmo.  
Sr. Magistrado ,devuelvase al Sr. Juez de 1ª Instan-  
cia de Castellote el oficio y testimonio remitido para su archivo en aque-  
l Juzgado.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excmo.Sr. Presidente de que yo  
el Secretario.Certifico.

*Agustín Piñol Riera*

*Ruiz Gomez*

NOTA:Al momento quedó cumplido lo acordado.Certifico.

*Carcelero* *Viebo* *244/6*



**Juzgado Civil Especial**  
**de**  
**Responsabilidades Políticas**  
**de**  
**Zaragoza**

*Nº 1*

*papeo acaudado*  
*250 ptes*

Núm. Anterior 1817  
Núm. Juzgado 3178

**Contra** José Martínez Carcelero

**Vecino de** Foz - Calanda

**Responsabilidad exigida** 250 ptas.

**Iniciado** a 19 de mayo de 1941

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr. Solano Costa

Sr. Pere Llanteda

Mod. 1

CMI



4-3178

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

1817

contra

José Martínez Carcelero

de

Foz-Calanda

( Beruel )

Juez Instructor Provincial de

Beruel

Se inició el expediente en 27 de Mayo de 1940.

Fallado en 16 de Septiembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



GOBIERNO  
DE ARAGON

ACUERDO.—Zaragoza veintisiete de mayo de mil nove-  
cientos cuarenta.

Señores

G. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. José Martínez Corvelero, vecino de Foz-Calanda, en la actualidad bruido,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Ferrel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

~~10.000~~

2  
/

ILMO. SR.

Núm. ....

Tengo el honor de acusar recibo, a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. José Martínez  
Barcelero  
exp. núm 1817 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Fecha 1 de Junio de 19 40  
~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



*[Firma manuscrita]*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1817

Año 1940

Registro entrada núm. 630

CONTRA

*José Martínez Barcelero*

*de Forcalanda*

Se inició el 1 de Junio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm.

1817

14

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Martínez Carcelero, vecino de Forcalanda, en la actualidad huído

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de mayo de 1940

R. G. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de

Ferrel

52

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puesto de Calanda, que entre otros particulares, dice los siguientes:

"20<sup>o</sup> Tercio de la Guardia Civil.-Comandancia de Teruel.-1<sup>a</sup> Compañía-Línea de Alcañiz.-Puesto de Calanda.-Relación nominal de los individuos residentes en los pueblos de esta demarcación que se les considera comprendidos en el artículo 4<sup>o</sup> de la Ley de Responsabilidades Políticas, expresiva de su filiación política, situación y capital que se les supone.-Vecindad.-Nombre.-Situación en que se halla.-Capital aproximado que se le supone.- Observaciones.-

Foz-Calanda.- José Martínez Carcelero.- U.G.T.-Huido a Francia.-En fincas rústicas y urbanas unas 20,000 pesetas.

Calanda 23 de febrero de 1940.- El Comandante del Puesto.-Marmel Gálvez Montero.- Rubricado.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra  
JOSE MARTINEZ CARCELERO expido la presente  
en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

*[Handwritten mark]*

ACUERDO.—Zaragoza *veintisiete* de *mayo* de mil nove-  
cientos cuarenta .

Señores

*G.ª Santandreu*  
*Martín*  
*Ferrando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *José Martínez Carulero*, vecino de *Foz-Calanda*, en la actualidad *huido*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Ferrel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: *G.ª Santandreu - José M.ª San Agustín - Rubricados.*



*F. Scopia*  
*El secretario*  
*José M.ª San Agustín*

47

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a uno de Junio de mil novecientos cuaren-

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia Jose Matheu Caselles; acúcese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

*Jose Matheu Caselles*  
*Antonio Anton Prats*

Diligencia:

... se cumple lo provisto. Doy fé.

*Antonio Anton Prats*

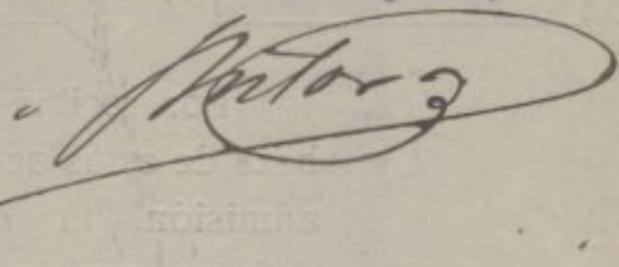
PROVIDENCIA . Tem el a uno de Junio de mil novecient e cuarenta.  
Visto el ignorado paradero del inculpado remitanse anuncios a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.  
Lo proveyo y fia a S.S. de que doy fé.

*Jose Matheu Caselles*  
*Antonio Anton Prats*

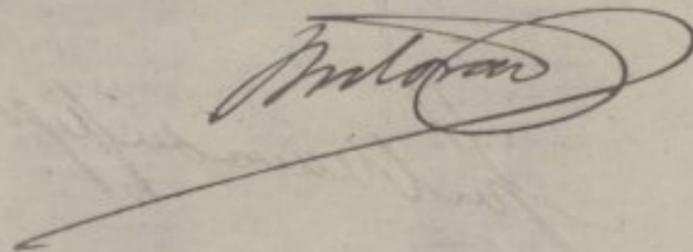
DILIGENCIA.- Seguidament e se cumple lo proveido. Doy fé.

*Antonio Anton Prats*

**DILIGENCIA**.-Teruel a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta.  
Con ésta fecha se ónen informes de bienes y personales, relativos al inculpado, remitidos por las Autoridades. Doy fé.



**OTRA** .-En Teruel a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.  
Se hace constar que los anuncios de incoación de Expediente, aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado núm. 176 y en el de la Provincia núm. 44, ambos de 1.940, respectivamente. Doy fé.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
COSO, 25

Núm. 26422

Núm. del Anterior 1817

Núm. del Juzgado 3178

CONTRA

José Martínez Carcelero

vecino de

Foz-Calanda

cantidad

250 ptas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada *unida al expediente original*

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 26 enero de 1942.

El Juez Civil Especial,



*J. Caland*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.  
PLAZA

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltran  
Nieves.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de septiembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MARTI-NEZ CARCELERO, de 40 años de edad, casado, labrador, vecino de Foz-Calanda (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Martínez Carcelero era de malos antecedentes; izquierdista acérrimo y propagandista de sus ideas; al apoderarse los rojos del pueblo de su vecindad se unió a ellos, siendo Consejero de la Comisión Gestora municipal, acusando a personas de derechas y al acercarse nuestro Ejército huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee casa y fincas valoradas en unas tres mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer, dos hijos menores de edad y su madre anciana, que reside en el pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) 1) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxistas y oposición al Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSÉ MARTÍNEZ CARCELERO

a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

URGENTE

9

INFORME PERSONAL

de Jose Martin Carreles

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 7 de Junio  
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra \_\_\_\_\_

Exp. n.º 1817 de Jose Martin Carreles  
de 40 años, hijo de Jose y de Isotfa  
natural de Foz-Calanda de oficio labrador y estado casado  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

*Malos antecedentes politico-sociales. Inquietud por  
preguntada de mis ideas*

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

*Continuo con mis malos antecedentes, acurando a los  
personas de derechas y hui con el ejército rojo me he vuelto  
al pueblo, fue congreso de la Comision gestora roja*

Dios guarde a España y su Caudillo.

*Foz-Calanda*

a 8 de Junio de 1940

~~Año de la Victoria~~

(Firma y sello correspondiente)

*el alcalde*

*Pedro Ley*



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

16

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 3 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Matheu Carretero poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en <u>la Morera,, misma propiedad</u>	valorada en	pts.
<u>de 3 pisos</u>	id.	<u>1.000</u> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra <u>mitad indivisa de "Rolochea, 0,24</u>	id.	<u>100</u> »
<u>, mitad indivisa Val de la Piedra 0,90</u>	id.	<u>500</u> »
<u>, misma indivisa a Val de la Piedra 0,90</u>	id.	<u>500</u> »
<u>, id. id. en Val de la Piedra 0,45</u>	id.	<u>100</u> »
<u>, id. id. "El Prado, 1,20</u>	id.	<u>700</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

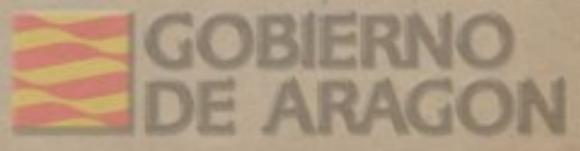


Foz-Calanda 8 de Junio de 1940

El Alcalde apto

Pedro Lej

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ



**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de José Martínez Caceres

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 2 de Junio  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra \_\_\_\_\_

Exp. n.º 1817 de José Martínez Caceres  
de 40 años, hijo de José y de Josefa.

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Fon-laled de oficio labrador y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Malos antecedentes, propandita de sus ideas  
irreligiosas

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Continuó su conducta acusando a los  
pañeros de deserción y huyó con el ejército  
rojo, no ha vuelto al pueblo. Fue con-  
sejero de la Comisión Factora roja

Dios guarde a España y su Caudillo.

Fon-laled a 8 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Miguel Pérez G. C.



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.



URGENTE

INFORME PERSONAL

de José Martínez Carcelén

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 3 de Junio  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra  
Exp. n.º 1817 José Martínez Carcelén  
de 40 años, hijo de José y de Josefa  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Foz-Caballada de oficio Interventor y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Malos antecedentes políticos sociales. Izquierdista y  
propagandista de estas ideas

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Continuo con mis malos antecedentes recurriendo a las  
partidas de derecho. Siempre con el espíritu rojo y me he  
volto al pueblo. Fui miembro de la Comisión gestora ro-  
ja

Dios guarde a España y su Caudillo.

Foz-Caballada a 8 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Jefe Local de  
F.E.T. y de las JONS

Julian Borrás



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

14

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 3 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Jose Mactuen Carceller poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en <u>Rua Marenco</u> , <u>media propiedad</u> valorada en _____ pts.		
<u>de Fes front</u>	id.	<u>1000</u> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra <u>mitad indivisa de Toloche</u>	0'54 <u>ha</u>	id. <u>100</u> »
" " " " <u>"Val de la Pintura</u>	0'90 "	id. <u>500</u> »
" " " " " " " "	0'90 "	id. <u>500</u> »
" " " " " " " "	0'45 "	id. <u>100</u> »
" " " " <u>"Prado</u>	1'30 "	id. <u>700</u> »
<u>Una parte indivisa en la finca de Arcas</u>		id. <u>n desconocida</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Poz-Calandu 8 de Junio de 1940

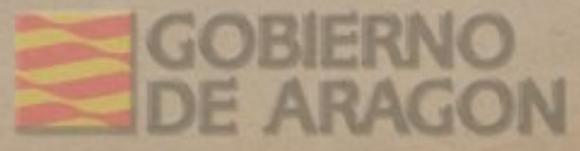
(Sello de la Autoridad)



El Jefe Local de F.E.T y de las J.O.N.S

Julian Borrás

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de \_\_\_\_\_

18

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 3 de 1 actual  
de 19 \_\_\_\_\_, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º 1817 Jose Martine Caraluz  
de 40 años, hijo de Jose y de Josefa

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Foz-Calanda de oficio Labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Pertenecia al partido radical socialista y fué fundador en  
el pueblo de la U.G.T.

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Fué Consejero de la Gestora Municipal, intervino en saqueos  
y destrucción de Iglesia e inductor de la mayoría de los he-  
chos que se cometieron en el pueblo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calanda a 14 de Junio de 1940

~~Año de la Victoria~~

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante del Puesto



*Raquel Rabal  
Rautero*

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

*12*

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 3 de 1  
actual de 19 ..... solicitando informes relativos a los bienes que  
D. *José Matheu Cuervo* poseía en 18 de Ju-  
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en  
su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Mitad	Una casa sita Calle Morera	3 pisos	valorada en	2,000	pts.
			id.		»
			id.		»
			id.		»
	Una tierra en Prado Alto (viña)	65 areas	id.	1,500	»
	otra en La Val (secano)	90 id	id.	1,000	»
	otra id id.	45 id	id.	500	»
	otra id id	20 id	id.	300	»
			id.		»
	Un macho de unos 10 años		id.	1,500	»
	Una parte endivisas en Fábrica Aceites		id.	100	»
			id.		»
			id.		»
			id.		»
			id.		»
			id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor  
de ..... pesetas.

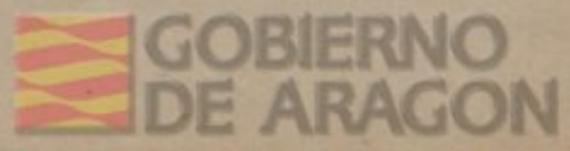
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calanda 14 de Junio de 1940  
(Sello de la Autoridad) El Comandante Puesto



*Manuel Roberto Hoytiro*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ



URGENTE

17  
18

Expte n.º 1817

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra José Martínez Cerezo sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.



Junio 28 Junio 1940

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

*Juan Antonio Martínez*

Sr. Juez Municipal de Alcañiz

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces, que aclaran la conducta y antecedentes políticos-sociales de José Martínez Cerezo con relación al movimiento nacional y antes y después de éste. Y que se averigüe, el número y parentesco de los familiares que vivieron a cargo del inculcado y si figuran también huidos o han regresado a España.

*Juan Antonio Martínez*

Videncia  
Juan  
Sr. Borrer

Foz-Calanda a uno de Julio de mil novecientos cuarenta.  
Cumplase lo mandado por el Sr. Juan Guzmán Provincial  
de Responsabilidades Políticas de Teruel en la orden que  
antecede y al efecto citese verbalmente a los vecinos Juan  
Villa Fraquin Martín Cirio Rufino Bellatoro corbo  
y Vicente. Imón Trullen como personas imposables, rogase  
para que comparezcan en este Juzgado hoy a las diez y seis  
a prestar declaración sobre los extremos que se interponen y  
hecho que sea con lo demás que se ordena reportase.  
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Borrer Pa-  
vel. de que yo secretario certifico.

Pedro Borrer



Clemente Muñiz  
secretario

Diligencias

Hecho signado en las providencias anteriores, y el Secretario  
terminado a mi presencia a los testigos designados, les cito en  
este solo acto, quedaron enterados y firmaron de que cer-  
tifico

Rufino Bellatoro  
Vicente Imón

Joaquín Maestre

Muñiz  
secretario

Declaración del testigo  
Joaquín Martín Cirio

En Foz-Calanda a los diez y seis horas del día  
uno de Julio de mil novecientos cuarenta, ante el  
Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Borrer  
Pavel y del infrascrito Secretario compareció el tes-  
tigo del margen y previo juramento dijo: Ser y llamarse como  
queda dicho, natural y vecino de Foz-Calanda de 48 años  
de edad, casado, labrador y que solo le comprende la de-  
claración de José Martínez Corceluo  
Preguntado por lo conducente al objeto de esta comparencia  
dijo: Que conoce bien a dicho José Martínez Corceluo y sabe  
de ciencia cierta que su conducta y antecedentes políticos so-  
ciales son malos, perteneciendo a los partidos de Izquierdas, ha-  
ría propagando de sus ideas y al llevar los ojos a esta  
población se unió a ellos y ayudando a los hermanos

que se cometieron, hiriendo a las señoras y conculcándole de todo lo malo que en esta población hicieron los rojos; formo parte de la Comisión gestora y del Consejo municipal rojo y al aparecer de la Hazienda a este pueblo de nuestro Glorioso Ejército, huyo con los rojos y no ha regresado, ignorandole su paradero.

Que lo dicho es la verdad ni que tenga nada mas que decir. Se da esta declaración por mi el Secretario, en su conformidad se afirma, ratifica y firma con el Sr. Jefe y Consejo de que certifica

Pedro Bonas



Joaquín Martín

Clemente Miriquellón  
Secretario

Declaración del testigo  
Rufino Ballesteros  
corto

Seguidamente y ante los mismos Jefe y Secretario compareció el testigo del margen, el cual juró en forma de juramento: Que es y se llama Rufino Ballesteros corto, natural y vecino de esta Villa de 34 años de edad, casado, labrador y no le comprende ninguna de las penas de la Ley que le han sido explicadas.

Preguntado por lo concerniente al objeto de esta comparecencia dijo: Que conoce bien a Julián Martínez Caselero y sabe que su conducta política social y anticomunista política son de que perteneció a los partidos de Izquierda y que propagaba sus ideas; que al llegar los rojos a este pueblo se unió a ellos ayudandole en sus desmanes y fechorías cometidos en el pueblo, que formo parte de la Comisión Gestora y del Consejo municipal rojo por último que al llegar nuestro Glorioso Ejército a esta población huyo con los rojos y no ha regresado.

Que lo dicho es la verdad ni que tenga nada mas que decir. Se da esta declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Jefe y Consejo de que certifica

Pedro Bonas



Rufino Ballesteros

Clemente Miriquellón  
Secretario

Declaracion del testigo } Seguidamente y ante los mismos Jueces se  
Vicente Simon Emullen } certifica con presencia el testigo del mayor  
el cual juramentado en forma dijo:

Yo y llamare Vicente Simon Emullen, natural, ve-  
cino de Foz-Calanda de 40 años de edad, soltero,  
labrador y que no le comprende ninguna de las de-  
mas penas de la Ley que le han sido aplicadas.  
Preguntado por lo conducente al objeto de esta compra  
reconociendo dijo: que conoce a Jose Martineu Carra-  
tero y sabe y le consta de ciencia cierta que en con-  
ducta politica social ha sido mala antes y des-  
pues de Nuestro Glorioso Movimiento Nacional, afi-  
liado al partido de Izquierda Republicana y al Re-  
dial Socialista y sindical U.G.T. tiene propaga-  
da de sus ideas fomentando el irguenismo y  
tomando parte en la destruccion de los cosas de la Igle-  
sia.

Fornio parte del Consejo municipal y gestor regio-  
nal al aproximarse nuestro Glorioso Ejercito a este pueblo  
fue con los ojos, no ha representado ignorando  
ni parados.

Que lo dicho es la verdad, sin que tenga nada mas  
que decir.

Leida esta declaracion en su contenido y a forma, satis-  
ficia y firma con el Sr. Juez conyugal de que certifica

Pedro Bonar



Vicente Simoro

Clemente Moujillon  
rehabilitado

Diligencia: Para hacer constar que segun los averiguaciones proce-  
didas, el vecino de esta Jose Martineu Carretero tiene  
a su cargo a su mujer, dos hijos menores de edad,  
a su madre anciana y todos ellos continuan en el pueblo

no habiendo representado al padre del cual ignora su  
paradero; lo certifica

El Jefe municipal



Pedro Borrás

El Secretario es el  
Clemente Merquillón

Primera } Hoy a las 10 de Julio de 1940, se demuestran cumplimentados  
estas diligencias a su procedencia; lo certifica

Merquillón  
Secretario

22

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Teruel, con carácter interino, según nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar e Instructor del expediente N. 1817 seguido contra el vecino de Foz-Calanda JOSE MARTINEZ CARCEJERO,

Hago contar: Que se inició este expediente por orden del Tribunal Regional a quien tengo el honor de dirigirme de fecha veintisiete de mayo y como consecuencia de una propuesta de la Guardia Civil del puesto de Calanda (folio 2).

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordenó publicar los correspondientes anuncios en los B.O. del Estado y Provincia y que aparecieron insertos en el N. 176 y 44 respectivamente del año actual.

Los informes remitidos por las distantes Autoridades son los siguientes:

ALCALDE (folio 5).- Antes del 18 julio malos antecedentes políticos-sociales y propagandista de sus ideas, después de esa fecha continuó con sus malos antecedentes acusando a las personas de derechas y huyó con el ejército rojo, no ha vuelto al pueblo. Fue consejero de la Comisión Gestora roja.

PARROCO (folio 7).- y Falangé (folio 9), reproducen las palabras del Alcalde.

GUARDIA CIVIL (folio 11).- Antes del 18 julio pertenecía al partido Radical-Socialista y fue fundador en el pueblo de la U.G.T. después de esa fecha fue consejero de la Gestora Municipal, intervino en saqueos y destrucción de la iglesia e inductor de la mayoría de los hechos que se cometieron en ese pueblo.

Al objeto de facilitar la labor del Tribunal se remitió Mandamiento al Juzgado Municipal de Foz-Calanda para que se tomasen declaración a tres testigos y se averiguase los familiares que viven a cargo del encartado y si están huidos o en España (folios 13, 14 y 15). Los testigos fueron D. Joaquin Martín Ariño, D. Rufino Ballesteros Carbó y D. Vicente Simón Trullén, los cuales dicen que con anterioridad al G.M.N. pertenecía a partidos de izquierdas y propagandista de esas ideas y que al llegar los rojos al pueblo se unió a ellos, hizo guardias con armas, formó parte de la Comisión Gestora y del consejo municipal rojo y que huyó del pueblo al ser liberado por las fuerzas nacionales.

Que el expedientado tenía a su cargo a su mujer, dos hijos menores de edad y madre anciana y que todos ellos viven en el pueblo.

De los informes de bienes remitidos por las Autoridades se desprende que el interesado los posee por un valor de tres mil pts.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera aprobado que JOSE MARTINEZ CARCEJERO, con anterioridad al G.M.N. con anterioridad al G.M.N. pertenecía a partidos de izquierdas y era elemento extremeño y propagandista de sus ideas y durante el mismo hizo guardias con armas, formó parte de la Comisión Municipal roja y huyó con ellos al ser liberado el pueblo. Dichos hechos están incluidos en los apartados C) y L) del Art. Cuarto de la Ley. No apreciándosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso el presente expediente tengo el honor de elevarlo a ese alto Tribunal

a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel a 3 de Junio de 1940

*Guillermo de Pujos y Utrilla*

DILIGENCIA.-

Seguidamente se remite el presente expediente al Tribunal Regional, que consta de QUINCE folios útiles. Doy fe.

*M. Vico*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

21

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 1817,  
seguido contra D. Jose Martines  
Carcelero  
instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

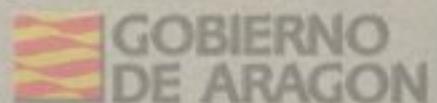
Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 3 de Julio de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

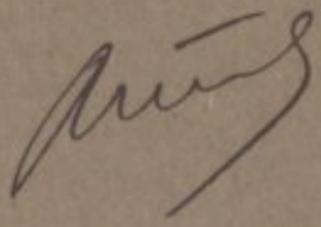
ZARAGOZA



72

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... **trece** ..... de ..... **septiembre** ..... de mil novecientos cuarenta .....

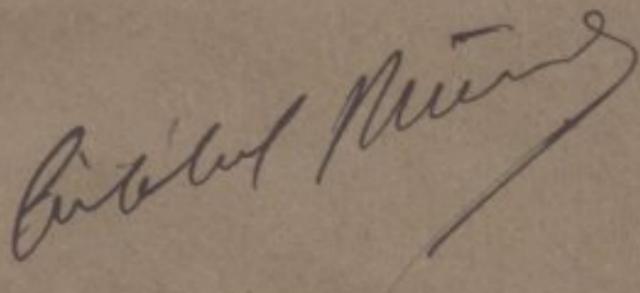
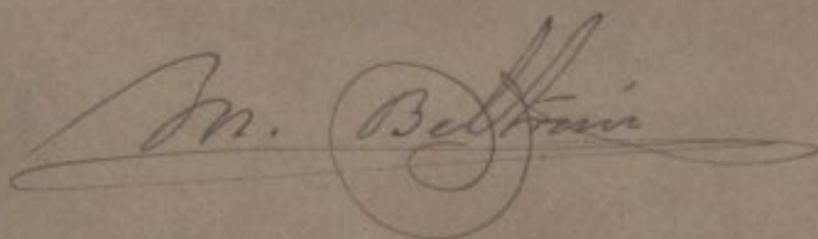


PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... **trece** ..... de ..... **septiembre** ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y ~~firmó~~ el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltran  
Nieves.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MARTI-NEZ CARCELERO, de 40 años de edad, casado, labrador, vecino de Foz-Calanda (Taruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Martinez Carcelero era de malos antecedentes, izquierdista acérrimo y propagandista de sus ideas; al apoderarse los rojos del pueblo de su vecindad se unió a ellos, siendo Consejero de la Comisión Gestora municipal, acusando a personas de derechas y al acercarse nuestro Ejército huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee casa y fincas valoradas en unas tres mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer, dos hijos menores de edad y su madre anciana, que reside en el pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) 1) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxistas y oposición al Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE MARTINEZ CARCELERO a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Manuel Beltrán*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

DIRECCION.- En la propia fecha se expide carta orden; certifico.



GOBIERNO DE ARAGON

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Foz-Calanda  
(Huesca)

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1817, contra el vecino de ese pueblo José Martínez Carcelero, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus familiares más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Videncia  
Luz  
Sr. Borra

Foz-Calanda a veintinueve de Septiembre de mil no-  
vecientos cuarenta. Cumplo lo mandado por el  
Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-  
dades Políticas en el Telegrama Oficial Postal  
que precede y hallandose ausente en ignorado pa-  
radar el Sentenciado José Martínez Canelero, noti-  
fique en forma a su mujer Joaquina Martín  
Ortíz la sentencia recaída con entrega de la  
copia y hecho que sea todo ello, reportase  
por el mismo conducto del correo que se ha re-  
cibido. Lo manda y firma el Sr. Jefe munici-  
cipal Don Pedro Borra Perea, de cuyo el  
Secretario accidental certifico.



Diligencia

Pedro Borra

Clemente Muñiquillón  
revis. act.º

Acto seguido de la providencia anterior  
yo el Secretario accidental teniendo a mi  
presencia a Joaquina Martín Ortíz mujer  
de José Martínez Canelero y en ausencia de éste  
le notifique en forma por lectura íntegra y ent-  
rega de copia de la sentencia remitida por el Tribunal  
Regional de Responsabilidades Políticas, quedo certifi-  
cada y firmo un recibo de que certifico

Joaquina Martín

Clemente Muñiquillón  
revis. act.º

Borra

En la misma fecha se remiten estas dili-  
gencias a su destino; lo certifico

Muñiquillón  
revis.



20

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve de septiembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Martínez Carcelero se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*  
*[Signature]*

ACUERDO.-Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
D. Santandreu  
Martin  
Serrano

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Martínez Carcelero se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día treinta de septiembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Foz-Calanda, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M.ª San Agustín*  
*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifi-  
cado

*[Signature]*  
 GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA 27

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal

Fos - Calanda

TEXTO:

Notifíque V. al encartado José Martínez  
Carcelero haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 1817 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

De O. de A. 1.

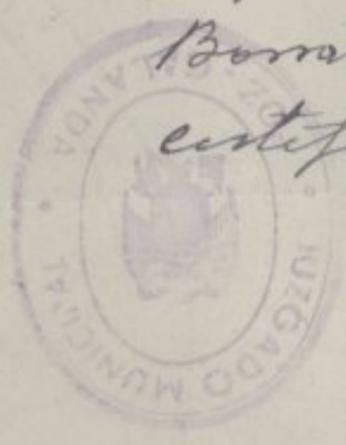
El secretario

José María San Agustín



Videncia  
Jun  
Sr. Borrer

En Calanda a estate de breu de mil  
novecientos cuarenta y uno. Por recibido en  
el dia de hoy el telegrama Oficial Postal del  
Sr. Excmo Coronel del Tribunal Regional  
de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, cum-  
plare lo mandado y no encontrandose en el pueblo  
el mandado Jori Martin Carcelero por haber  
huido e ignorarse su paradero, notifiquese a  
su mujer Joaquina Martin el contenido del  
mismo y hecho que sea reportere. Lo man-  
da y firma el Sr. Jue municipal D. Pedro  
Borrer Porru de que yo el Secretario accidental  
certifico



Pedro Borrer

Clemente Miquellin

Diligencia

Acto seguido de la providencia anterior, yo  
el Secretario, habiendo sido llamado a la se-  
cretaria de este Juzado, Joaquina Martin esposa  
muger de Jori Martin Carcelero en ausencia  
de este, le notifiquese en forma por lectura  
integra del anterior telegrama Oficial Postal  
quedo enterada y firma de que certifico

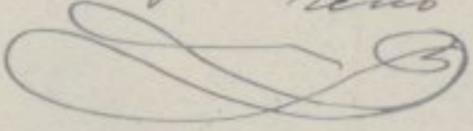
Joaquina Martin

Miquellin

Diligencia de  
remora

Al dia siguiente se cumplian

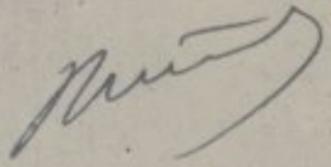
verdades estas diligencias a su destino; lo certifica

Mingüellon  
reus  


NOBON

79

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Jose Martinez Carcelero se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.



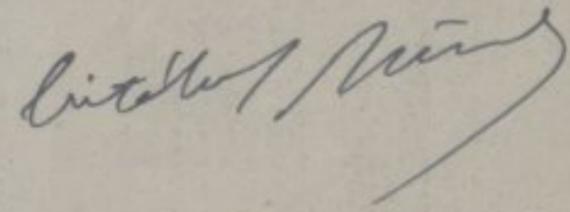
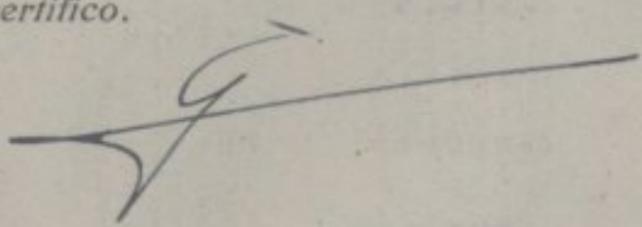
A C U E R D O.—Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES  
Sr. Santandreu  
Martin  
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Martinez Carcelero la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original acompañado de certificación de la sectación de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Abril de 1941.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

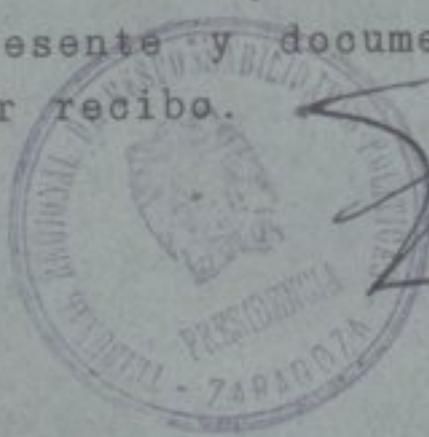
TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado JOSE MARTINEZ CARCELERO vecino de FOZ-CALANDA

, la sanción que le fué impuesta en el expediente número ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la

~~certificación de la sentencia~~ El exp. original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

21

Zaragoza, a veinte de mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego <sup>que se describa</sup> el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta **Acompañese relacion de bienes y prevengase al, inculpado que pagando la sancio n quedara sin efecto el embargo acordado**

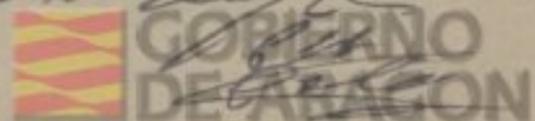
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*  
Se cumplió lo mandado de



# EDICTO

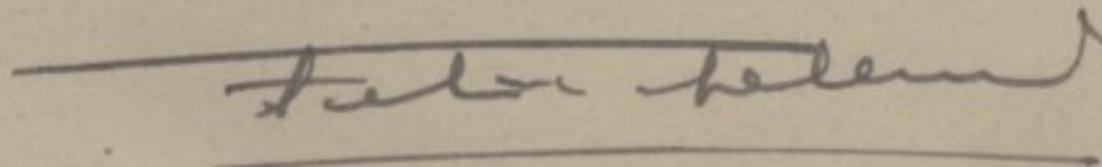
72

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Jose Martines Carcelero vecino de Foz calanda

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 23 de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno



15321  
5424

22

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Foz Calanda hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º 3178 se sigue  
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,  
Jose Martínez Carcelense se ha dictado con esta fecha  
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.  
el presente a fin de que practique las diligencias  
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-  
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-  
vicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a 23

  
*Felix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-  
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que  
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-  
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho  
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-  
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose  
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo  
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario  
administrador, debe ponerse especial cuidado en la  
persona que se designe, procurando que sea de reco-  
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-  
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes  
indivisos se trate y procurando siempre mantener las  
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios  
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-  
tas o proporción en los frutos que deben dar las  
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir  
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-  
ministradores, que coincidirán en todo caso con los  
que según la costumbre local, se utilizan para el  
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen  
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los  
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en  
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-  
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal por darle cumplimiento directamente este  
Especial.

Al embargo bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas según el sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

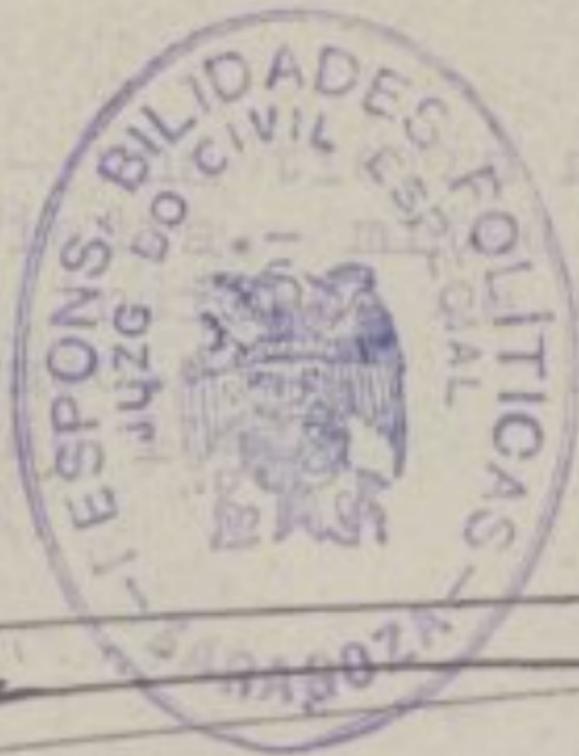
Que se haga pagar el anexo o legales representantes que si hace falta la cantidad que le sea impuesta y que ablande a la cantidad de 250 ptas se dejara sin efecto esta orden con todas sus consecuencias.

Dro -

Relación de los bienes del inculpado José Martínez Carcelero, vecino de Calanda, expediente 3178.

Casa sita en La Morena, nuda propiedad. - mitad indivisa de Tolochea  
mitad indivisa de tierra en Val de la Piedra. - mitad indivisa de tierra en l  
la misma partida de la anterior. - mitad indivisa de tierra en Val de la Pie-  
dra. - mitad indivisa de tierra en el P...

Zaragoza a 23 de mayo  
El Secretario



*[Handwritten signature]*

Videncia  
Juan  
Sr. Borrer

Foz-Calanda a los de Junio de mil novecientos  
cuarenta y uno. Cúmplase lo mandado por el Sr. Juan  
de Primmera Justicia e Instrucción y Civil Especial  
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, requiriese a la  
expora de Jefe Mártin Carcelero en ausencia de este, para  
que pague en el acto la cantidad de doscientos cincuenta  
peritos y si no lo verifica procedase al embargo de bienes  
de la forma y por el procedimiento que viene ordenado.  
Lo mandado y firmado el Sr. D. Pedro Borrer Pura, Jefe mu-  
nicipal, de que yo el Secretario certifico



Pedro Borrer

Clemente Miquelín  
requisitor

Diligencia de  
requerimiento

Acto requerido de la providencia anterior, por el Se-  
cretario, habiendo sido llamada a este Juzgado la  
vecina Joaquina Martín Arino expora de Jefe Mártin  
Carcelero por ausencia de este, le requeri en forma  
comunicándole con el embargo caso de no pagar en el  
acto y enterada contestó que desea pagar y pide un  
plazo de cuarenta y ocho horas para ello y firma con  
voto, de que certifico

Joaquina Martín

Clemente Miquelín  
requisitor

Diligencia de  
pago

En Foz-Calanda a cuatro de Junio de mil  
novecientos cuarenta y uno comparece ante mi  
el Secretario accidental del Juzgado la vecina de esta  
Villa Joaquina Martín Arino expora del acuerdo  
Jefe Mártin Carcelero, haciendo entrega de la  
cantidad de doscientos cincuenta peritos en  
concepto de pago de cantidad por responsabi-  
lidades políticas, iniquistas a un referido expora  
a fin de que sean remitidos al Sr. Juan de Primmera  
Justicia e Instrucción y Civil Especial de Zaragoza

habilidades políticas a fin de que se deje sin efecto la  
orden de embargo con todas sus consecuencias, y  
firma conmigo, lo que certifico

Joaquín Martínez Clemente Miquillón  
reus actal

Diligencia  
de remesa

Al día siguiente remitida por vía postal al  
Sr. Jefe de Primera Instancia e Instrucción y civil  
especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza  
la cantidad de doscientos cincuenta postas, lo cer-  
tifico

Miquillón  
reus

Otra

Para hacer constar que en el mismo día se le  
envelven cumplimentados estas diligencias a su  
destino; lo certifico

Miquillón  
reus actal

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º *PH 8* de Ptas. *250*

Procedencia: *Jr. Calauca, 16*

Remitente: *Blasente Minguillon Lopez*

Domicilio: *Calle 17*

Fecha de emisión: *6-6-1911*



17

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza once junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden cumplimentada unase a sus antecedentes e ingresese en la cuenta especial de responsabilidades politicas de esta delegación de hacienda la cantidad remitida como pago total de sanción. Se decreta la libertad de bienes del inculpaado lo que se hará saber a este por medio de la oportuna carta orden y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

*Diligencia cumplimentada mandado de*

*[Signature]*

*e/f. 250*

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO 28

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Políticas  
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta Ptas por Resp. contra José Martinez Carcelero exp. 3178

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 13 de Junio de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 119

Pesetas 250'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

19

Zaragozas trece de junio de mil novecientos cua-  
renta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

Diligencia.- seguidamente se cumple lo ordenado

*[Signature]*

16572  
5075

40

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Foz Calanda

Martinez Carcelero

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3178 contra Jose en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, á fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 13 junio de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sancion impuesta al encartado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado dejar sin efecto las retenciones que sufrirana sus bienes habiendo recobrado por tanto la total y libre disposicion de los mismos lo que se hara saber a dicho encartado o en su defecto al representante legal del mismo

Videncia  
hoy  
Sr. Borrás

Foz - Calanda a diez y seis de Julio de mil no-  
vecientos catorce y uno. Cumplase lo mandado por  
el Sr. Jefe de Primera Instancia - Instrucción y Civil Espe-  
cial de Responsabilidad Política de Zaragoza en la carta or-  
den que precede, pagar saber al vecino de esta Villa  
Jose Martinez Corchuelo y en su ausencia a su esposa Jo-  
quina Martin Arino el contenido de la misma, y hacer  
que sea repetido. Lo mande y firma el Sr. Jefe Muni-  
cipal D. Pedro Borrás Perer, de que go al Secretario en  
testis.



Pedro Borrás

Clemente Miquillón  
Secretario

Diligencia

Acto seguido de la providencia anterior, yo el Secre-  
tario, teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa Jo-  
quina Martin Arino, le notifiqué en forma el contenido  
de la anterior carta - orden quedo enterada, y firma  
de que certifico

Joquina Martin

Clemente Miquillón  
Secretario

Remora

Al día siguiente se remiten cumplimentados a su destino;  
loy fe

Miquillón  
Secretario

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza <sup>42</sup> quince julio mil novecientos cuarenta  
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*St.*

*Francisco de C...*

DILIGENCIA Seguidamente se unió. Doy 'fe

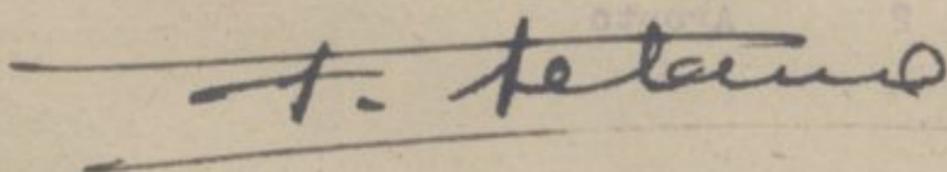
Ante mí  
*St.*

## EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 11 Junio de 1941



Exp. nº 3178 contra Jose Martinez carcelero vecino Foz-Calanda

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de ~~Teruel~~ *Teruel*, n.º ~~77~~ *77*, página ~~8~~ *8*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a ~~27~~ *27* de ~~Junio~~ *Junio* ~~10~~ *10* de mil novecientos ~~41~~ *41*, de que doy fe.

*Pto*  
*[Signature]*

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha ~~20 Julio~~ *20 Julio* 1941, núm. ~~201~~ *201*, página ~~2870~~ *2870* y edicto n.º ~~7~~ *7*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a ~~20 Julio~~ *20 Julio* de mil novecientos ~~41~~ *41*, de que doy fe.

*Pto*  
*[Signature]*

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a ~~2~~ *2* de ~~Agosto~~ *Agosto* de mil novecientos ~~41~~ *41*, de que doy fe.

*[Signature]*

*[Faint mirrored text from reverse side]*

44

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis de enero de mil  
novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

*Francisco B. B.*

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. Hoy se eleva lo actuado a la Superioridad en cumplimiento de 44 folios con el auto que se sigue.